

D. Andres Gimenez Albornoz
Maniano Casaville -

que la contribucion de Consumos de esta Villa del inmediato
año economico del 1863 a 1864, luego impuesta por sus
nuestro deber fuere efectivo periodicamente en la trece-
ra de las provincias, haciendo la entrega de la canti-
dad correspondiente por dicho concepto con arreglo
a instrucciones, bajo la responsabilidad y por cuenta de esta
Municipalidad, se entera en el caso de proceder al nom-
bramiento de una persona que en nombre de la mis-
ma, recaude la suma total de dicha contribucion;
cuyo por la que rogaba a los señores Compañeros de
este ayuntamiento lo que les considerasen mas procedente sobre
dicho particular: Esta Exposicion, habiendo tomado
en consideracion la manifestacion producida por el Sr.
Domingo Hernandez, y discutido detenidamente sobre los
extremos que comprende la misma, por unanimidad
acorda: Nombrar recaudador de la contribucion de
Consumos de esta Villa en el inmediato año economi-
co de 1863 a 1864, a D. Jose Soler Camarero de esta
Villa, el cual respondera a esta Exposicion de la
seguridad de los fondos e integridad en la recaudacion
de dicha contribucion, con la persona y bienes habidos
y por haber en todo tiempo y lugar, y ademas si-
ndar las cuentas y resultados que produzcan
ofrecencia en la oportuna recaudacion practicada por
el mismo; siendo de su cuenta y cargo, el pago de
los derechos de las comisiones de apremio que pueda
mandar el Sr. Gobernador Civil, por no haber bu-
ficado con la deuda oportuna, el pago o pago
por dicho concepto en las arcas del Tesoro segun
establecido por instrucciones y prevenciones de la ley.
Y estando presente al Excmo. Sr. D. Jose Soler Camarero
y hecho cargo del contenido de este acuerdo, excepto
el cargo de recaudador de la contribucion de Con-
sumos de esta Villa en el inmediato año economico, con
sus bases, condiciones y responsabilidad que
quedan expresadas anteriormente. Y como no

Consumos

